



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302  
Auto N° 616

Chiriguana, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO MARTINEZ CASTRILLO Y OTROS CONTRA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON" Y OTRAS. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00020-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo M.P. JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P., y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, tásense las agencias en derecho en la suma de \$15.339.670 M/Cte., mientras que por la segunda instancia como lo indicó la providencia de la corporación. Las costas de sendas instancias, estarán a cargo de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON"; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, y la llamada en garantía, LA EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, en un porcentaje equivalente a 33.33%, como lo señaló el Superior.

No se acoge y se niega, la solicitud de "liquidación de costas por segunda instancia", pues se entiende que el contexto del suplicante es que se disponga su tasación, no obstante, ha de precisarse, que el juzgador de esta instancia debe tasar las costas por lo que le corresponde, más no por la segunda instancia, siendo ésta una facultad en cabeza del superior, que de ninguna manera debe ser suplida por la suscrita. Recuérdese que si bien la liquidación de costas en concentrada y realizada por la célula judicial de primera instancia, su tasación corresponde a cada juzgador, según la instancia que le corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2834c9ec2c68dea47e57442b7ab4fe0bf962afcf7042286a9be81be65b2d3794**

Documento generado en 18/07/2022 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>